

Dossier Informativo

Jubilación y pensiones 2018

Jubilación y pensiones 2018

Régimen General de la Seguridad Social 2

Porcentaje de actualización de las pensiones para 2017.....	2
Jubilación ordinaria.....	3
Claves de la jubilación anticipada.....	7
La jubilación parcial.....	10
¿Cómo se calcula la pensión?.....	11

Pensión de Clases Pasivas 15

Tipos de jubilación	
(Forzosa por edad, voluntaria, por incapacidad permanente).....	6
Otras cuestiones.....	17

Otras situaciones

Incapacidad permanente.....	20
Complemento por maternidad.....	20
Beneficios por parto y por cuidado de hijos	21
Reconocimiento del servicio militar o la prestación social sustitutoria..	22
Reconocimiento como años trabajados a efectos de la Seguridad Social de los periodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía.....	23
Incompatibilidad de las pensiones.....	24
Jubilación postergada.....	24

Claves prácticas 25

¿A quién tengo que comunicar y solicitar la jubilación?	
¿Cuándo se solicita la pensión de jubilación y cuándo se inicia el pago?	
¿Cómo se me abonará la pensión de jubilación?	
¿Puedo retrasar mi jubilación?	
¿Podría seguir trabajando y percibir la pensión de jubilación?	
¿Es compatible percibir más de una pensión?	
Si eres pensionista de Incapacidad Permanente en su modalidad contributiva debes saber que...	
Si se tiene una pensión de Orfandad, debes recordar que...	
Si percibes una pensión de Viudedad, recuerda que...	
¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?	

El futuro de las pensiones 29

Defiende las pensiones de hoy y de mañana



Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas

Una de las grandes conquistas de los trabajadores y trabajadoras a lo largo de los últimos siglos fue la seguridad social. La seguridad social no fue un regalo, fue el fruto de muchas y duras luchas del movimiento obrero de muchos países y durante muchos años. Uno de los elementos fundamentales de la misma son las pensiones de jubilación.

COMO NORMA GENERAL, los trabajadores y trabajadoras dejan de percibir en su salario una parte del valor de su trabajo y la misma se ingresa en una "caja común" de la que un día, al envejecer o al no poder trabajar, percibirá una pensión que le permita vivir hasta el final de sus días. Hasta que esto ocurrió, las personas se veían obligadas a trabajar hasta el último día de vida o a depender de los posibles ahorros que hubiesen podido guardar, cosa normalmente difícil, o a depender de sus hijos o familiares.

Desde CCOO defendemos que **el sistema de pensiones debe intentar garantizar al conjunto de personas que se jubilan una pensión sustitutiva del salario suficiente, que mantenga el poder de compra a lo largo del período en que se es pensionista.** Las medidas que nos imponen no lo garantizan. Su aplicación y otras nuevas medidas que puedan aparecer pueden significar en 15 años una pérdida de poder adquisitivo de las pensiones de entre un 12% y un 28%, según la evolución económica. CCOO exige que se abra un debate sobre los ingresos del sistema de Seguridad Social y que se afronten los retos de las pensiones desde alternativas distintas a la de la reducción progresiva del poder adquisitivo de las personas pensionistas.

Régimen General de la Seguridad Social

Aunque una buena parte del funcionariado está incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado (RCPE), en España la gran mayoría de las personas trabajadoras están incluidas o afiliadas en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

La base del RGSS es la cotización; **cuanto más cantidad y más tiempo se cotiza**, más derecho o mayor pensión se tiene, con unos topes máximos y unos mínimos que pueden ser muy significativos. Las pensiones en el RGSS se calculan a partir de las cuantías de las cotizaciones de los últimos años, que a su vez están relacionadas con el salario del trabajador o trabajadora. La Seguridad Social es un organismo autónomo del Estado que se nutre de las cotizaciones sociales para abonar, entre otras prestaciones, las pensiones de los trabajadores y trabajadoras integrados en el RGSS.

Porcentaje de actualización de las pensiones para 2017

Las cuantías de las pensiones contributivas de la Seguridad Social subirán en 2018 un 0,25%, el mínimo al que obliga la ley.

Antes de 2015 la inflación interanual registrada en noviembre servía para ajustar el alza aplicada en enero con el fin de que las personas pensionistas no perdieran poder adquisitivo. Desterrada definitivamente la referencia de la inflación para subir las pensiones, desde enero de 2015 se ha aplicado el Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP), un complejo indicador que tiene en cuenta factores como la cuantía de la pensión media por el llamado efecto sustitución (la diferencia entre las pensiones que causan baja y las nuevas que entran en el sistema), el número de pensiones, los ingresos contributivos y el gasto en pensiones.

Esta fórmula tiene dos límites: esa revalorización mínima garantizada del 0,25% anual (para evitar que en períodos de crisis como la actual las pensiones bajen) y una subida máxima del IPC más el 0,5% que se aplicaría en épocas de bonanza económica.

La realidad es que las pensiones, al igual que en 2017, “subirán” un 0,25 %. Y ya son cinco los años consecutivos en los que se aplica este porcentaje. La realidad es que la posibilidad de un incremento por encima de este porcentaje se ha demostrado un ejercicio teórico por parte del gobierno, cuya intención es clara: aplicar de manera indefinida el incremento mínimo legal, condenando a millones de pensionistas a la precariedad.

Deberíamos preguntarnos qué tiene este porcentaje de subida real y si el mismo garantiza a las personas jubiladas un mayor poder adquisitivo. No parece que subir la pensión 2,5 de cada 1.000 euros sea un gran alivio. **La realidad es que los precios han terminado 2017 con un claro ascenso. El IPC se situó en diciembre en el 1,2%, lo que supone que**

la pérdida de poder de compra de las personas pensionistas es de 0,95 puntos porcentuales. Si en vez de tomar el dato interanual, que es el que se usa habitualmente como referencia para pensiones y salarios (y también el que emplea el INE para la actualización de rentas), se toma la media anual, cercana al 2%, observamos que la pérdida de poder de compra es mayor. Desde el año 2007 la pérdida de poder de compra de las personas pensionistas se situaría en -3,10 puntos porcentuales.

¿Cuánto es eso? Por poner un ejemplo, una persona con la pensión máxima habrá cobrado este año 2.573,7 euros al mes (14 pagas). La pérdida de poder adquisitivo implica que es como si hubiese cobrado al mes 2.549,25, es decir, 24,45 euros menos al mes. Al año, 342 euros menos. Para la pensión de jubilación más baja, la del que tiene cónyuge pero no a su cargo, fijada en 605,1 euros en 14 pagas, son 5,75 euros menos al mes, 80,5 euros menos al año.

Y esta pérdida de poder adquisitivo se consolida para 2018. Los expertos de la Fundación de Cajas de Ahorro (Funcas) estiman un 1,5% interanual en diciembre de 2018 (1,7% de media anual). En su panel, recogen las medias previstas por el Banco de España (1,3%), la Comisión Europea (1,4%), el FMI (1,5%) y la OCDE (1,4%).

El incremento de las pensiones afectará, según estimaciones de la propia Seguridad Social, a 9.584.189 pensiones contributivas y unas 454.960 pensiones no contributivas, así como a 194.874 prestaciones familiares, además de 633.415 pensiones de clases pasivas (funcionariado). Del total de pensiones contributivas que se revalorizarán este 1 de enero, 6 de cada 10 son de jubilación.

Jubilación ordinaria

Edad de jubilación, períodos de cotización y de cómputo de la pensión

En 2018 seguirá aplicándose gradualmente la reforma de las condiciones de acceso a una pensión de jubilación. Así, **la edad legal exigida para acceder a la jubilación será de 65 años si se han cotizado 36 y 6 meses o más años a la Seguridad Social; y de 65 años y 6 meses si se ha cotizado menos de 36 años y 6 meses.** Además, a la hora de calcular la cuantía de la pensión, en 2018 se pasarán a tener en cuenta los últimos 21 años cotizados al sistema (en 2017 contaron los últimos 20 años).

En todo caso, se deberá haber cotizado al menos 15 años a la Seguridad Social para tener derecho a una pensión contributiva.

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	de	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2018	36 años y 6 meses o más	65 años	15 años (5.475 días)*		21 años (252 meses)
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses			

*2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Desde 2013 la normativa de jubilación está obligando a los españoles a trabajar más años y cobrar menos como fórmula para sostener el sistema de Seguridad Social. Desde entonces se retrasa progresivamente la edad de retiro de los trabajadores y trabajadoras españolas, que alcanzará los 67 años en 2027, computándose entonces para el cálculo de la pensión 25 años. Así, quienes quieran jubilarse a lo largo de 2018 con el 100% de la pensión que les pudiera corresponder, deberán tener ya cumplidos los 65 años y 6 meses. Hasta 2018 la edad de jubilación se ha incrementado un mes por cada ejercicio para, a partir de 2018, aumentar en dos meses cada año hasta 2027.

Pero estos requisitos para el acceso a la jubilación en 2027 tienen excepciones. Quienes ya acumulan una larga vida laboral podrán seguir retirándose con su pensión íntegra a los 65 años siempre y cuando tengan cotizados 36 años y 6 meses o más. Por cada ejercicio se aumenta ese periodo en tres meses hasta llegar a 2027, del tal forma que quien desee retirarse a los 65 deberá contar con una cotización de, al menos, 38 años y 6 meses. La generación que se está jubilando ahora comenzó a trabajar muy joven y, por

tanto, acumula muchos años de aportaciones al sistema. **Más problemas para saltar este listón tendrán los jóvenes actuales, que han empezado a cotizar más tarde, así como las mujeres con lagunas en su cotización.**

Con la entrada del 2018 también cambian los años que sirven de base para calcular la pensión, que se fija en 21 años. Desde el 1 de enero de 2013 se ha abierto un periodo transitorio que llega hasta el 1 de enero de 2022, en el que la cotización exigida para calcular la pensión pasará de forma progresiva desde los 15 años que se establecían antes de entrar en vigor la reforma hasta los 25 años. A cada ejercicio, que comenzó a contar desde el 1 de enero de 2013, se le irá sumando un año hasta completar los citados 25 años en 2022.

Límite de las pensiones

El importe a percibir por aquellas pensiones a las que se pueda tener derecho no podrá superar, durante el año 2018, la cuantía íntegra de **2.580,10 euros mensuales** (2.573,7 euros en 2017) o **la cuantía íntegra anual de 36.121,40 euros.**

Pensión media y brecha de género

Los últimos datos de la Seguridad Social cifran en 926,87 euros al mes la cuantía de la pensión media de todo el sistema (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares), lo que supone un aumento interanual del 1,8%. La pensión media de jubilación alcanzó los 1.071,01 euros el pasado mes de diciembre, el 1,9 % más que en diciembre de 2016. La pensión media de viudedad se situó en 649,19 euros mensuales.

La pensión media de jubilación que reciben las mujeres es menor que la de los hombres en 450 euros. La mayor parte de las pensiones contributivas que paga la Seguridad Social se concentran en los tramos de mayor edad. Esto es así porque el grueso de las pensiones es de jubilación. **La edad media del pensionista contributivo es de 72 años** (73 en las mujeres y 70 en los varones).

Por sexos, el 51,4% de las pensiones (4.931.713) las reciben mujeres, frente a 4.659.961 pensiones percibidas por varones (48,6%). En cualquier caso, cobran menos. La pensión media de jubilación percibida por mujeres alcanzó en diciembre la cuantía de 791 euros. Un claro contraste con los 1.240,4 euros mensuales que reciben de media los hombres. La brecha entre ambos sexos, en valores absolutos, es de casi 450 euros.

Clases de pensiones

Las pensiones pueden ser de dos tipos:

1. Contributivas: tienen esta consideración las pensiones que han sido reconocidas como consecuencia de haber cotizado el tiempo previsto para acceder a ellas, además de reunir otros requisitos legalmente establecidos. Dentro de las pensiones contributivas se incluyen las pensiones por jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento.
2. No Contributivas: Son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones de jubilación e invalidez.

Cuantía de las pensiones

Las cuantías mínimas de las pensiones y máximas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social dependen de:

1. La clase de pensión.
2. La edad de la persona pensionista.
3. Las diferentes modalidades de convivencia y dependencia económica: con cónyuge a cargo, con cónyuge no a cargo o sin cónyuge (unidad económica unipersonal).
4. El reconocimiento de una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de las pensiones de viudedad y en las de orfandad cuando el huérfano es menor de 18 años.
5. Las cargas familiares en los casos de pensiones de viudedad, a cuyos efectos se requerirá:
 - a. No alcanzar un determinado nivel de rentas.
 - b. Convivencia y dependencia económica de los hijos menores de 26 años o mayores con un grado de discapacidad de, al menos, el 33 % o de los menores de edad acogidos.
6. En el caso de la determinación de la pensión máxima, si la pensión, o la suma de las pensiones de carácter público, supera ese límite máximo establecido, solamente se le abona la cantidad máxima fijada.

Para 2018, con este incremento del 0,25 %, la pensión mínima de jubilación para mayores de 65 años queda fijada en 788,90 € al mes si tiene cónyuge a su cargo y en 639,3 € mensuales si no lo tiene.

Para los menores de 65 años, la pensión mínima con cónyuge a cargo será de 739,50 € al mes y sin cónyuge de 598 €. Por su parte, la pensión mínima de incapacidad permanente de gran invalidez ascenderá a 1.183,4 € (con cónyuge a cargo), quedándose en 959 si no lo tiene y en 606,7 € para los que tienen cónyuge pero no a cargo.

CCOO informa

Monográfico
Nº 2 / 2018

Sector: **Comunidad Universitaria**

Lo primero las personas

La pensión mínima de incapacidad permanente absoluta ascenderá desde el próximo 1 de enero a 788,9 euros mensuales por catorce pagas, en tanto que las pensiones de orfandad y en favor de familiares tendrán un importe mínimo de 195,3 euros mensuales. Y la pensión mínima de viudedad de mayores de 65 años en 739,5 € mensuales; si se tienen entre 60 y 64 años, será de 598 € y por debajo de los 60 años de 484,2 €. Las pensiones de orfandad y en favor de familiares tendrán un importe mínimo de 195,3 € mensuales.

Cuantía mensual (14 pagas) de las pensiones contributivas

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de jubilación para 2018 (comparativa con 2017)

Modalidad jubilación		Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
		2017	2018	2017	2018	2017	2018
Mayores de 65 años	% incremento	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
	Cantidad	786,90 €	788,90 € (+2 €) 11.044,60 anual	637,7 €	639,30 € (+1,6 €) 8.950,20 anual	605,1 €	606,7(+1,6 €) 8.493,80 anual
Menores de 65 años	% incremento	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 €
	Cantidad	737,60 €	739,5 (+ 1.9 €) 10.353,00 anual	596,5 €	598 € (+1,5 €) 8.372,00 anual	563,80 €	565,30 (+1,5 €) 7.914,20 anual
Con 65 años procedente de gran invalidez		1.180,4 €	1.180,4 (+3 €) 16.567,60 anual	956,60 €	959 (+ 2,4 €) 13.426 anual	907,70 €	910,10 (+2,4 €) 12.741,40 anual

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas Incapacidad Permanente para 2018 (comparativa con 2017)

Incapacidad permanente	Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Gran Invalidez	1.180,4 €	1.183,4 € (+3 €) 16.567,60 anual	956,60 €	959 € (+ 2,4 €) 13.426 anual	907,7 €	910,1 € (+2,4 €) 12.741,40 anual
Absoluta	786,90 €	788,90 € (+2 €) 11.044,60 anual	637,70 €	639,3 € (+1,6 €) 8.950,20 anual	605,1 €	606,7 € (+1,6 €) 8.493,80 anual
Total (con 65 años cumplidos)	786,90 €	788,90 € (+2 €) 11.044,60 anual	637,70 €	639,3 € (+1,6 €) 8.950,20 anual	605,1 €	606,7 € (+1,6 €) 8.493,80 anual
Total (60-64 años)	737,60 €	739,5 (+ 1.9 €) 10.353,00 anual	596,5 €	598 € (+1,5 €) 8.372,00 anual	563,80 €	565,30 (+1,5 €) 7.914,20 anual
Total (derivada de enfermedad)	396,6 €	397,6 € (+1 €)	396,6 €	397,6 € (+1 €)	389,21 €	390,21 € (+1 €)

común, menor de 60 años)		5.566,40 anual		5.566,40 anual	5.448,94 anual	5.462,94 anual
Parcial del régimen de accidente de trabajo, con 65 años	786,90 €	788,90 € (+2 €)	637,70 €	639,3 € (+1,6 €)	605,1	606,7 € (+1,6 €)
		11.044,60 anual		8.950,20 anual		8.493,80 anual

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de Viudedad para 2018 (comparativa con 2017)		
Viudedad	2017	2018
Con cargas familiares	737,60 €	739,5 (+ 1,9 €) 10.353,00 anual
65 años cumplidos o discapacidad igual o superior al 65 %	637,70 €	639,3 € (+1,6 €) 8.950,20 anual
60-64 años	596,50 €	598 (+1,5 €) 8.372,00 anual
Menores de 60 años	482,90 €	484,20 € (+ 1,3 €) 6.778,80 anual
No se ha incorporado la subida de la base reguladora de la pensión de viudedad de las personas con 65 o más años con menores ingresos desde el 52% al 53%. Esta medida, cuyo cumplimiento se ha ido aplazando sucesivamente a través de la <u>Ley de Presupuestos Generales del Estado</u>, se aprobará previsiblemente en enero para su entrada en vigor el 1 de febrero. Posteriormente, en 2019, la base reguladora de la pensión de viudedad de titulares con 65 o más años y con menores ingresos se elevará hasta el 60%, tal y como establecía la reforma de pensiones de 2011 en una de sus disposiciones.		

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de Orfandad y a favor de familiares para 2018 (comparativa con 2017)		
Orfandad	2017	2018
Por beneficiario	194,80 €	195,30 € (+ 0,50 €) / 2.734,20 anual (en la orfandad absoluta el mínimo de incrementará en 6.760,60 €/año, distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios)
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %	383,40 €	384,40 € (+ 1 €) / 5.381,60 anual
A favor de familiares	2017	2018
Por beneficiario	194,80 €	195,30 € (+ 0,50 €) / 2.734,20 anual
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:		
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	470,90 €	472,10 € (+ 1,20 €) / 6609,40 anual
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	443,70 €	444,90 € (+1,20 €) / 6.228,60 anual
Varios beneficiarios:		El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.044,60 euros/año entre el número de beneficiarios.

CCOO informa

Monográfico
Nº 2 / 2018Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas***Límite de ingresos (sin incluir la pensión) para el acceso a complementos de mínimos de pensiones contributivas 2018**

Beneficiario sin cónyuge a cargo	7.133,97 euros/año
Beneficiario con cónyuge a cargo	8.321,85 euros/año

Se tiene derecho a percibir un complemento para alcanzar la cuantía mínima que para la pensión que corresponde haya fijado la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siempre que el importe de dicha pensión no alcance la cuantía mínima.

Si percibe varias pensiones y la suma de todas ellas no alcanza el importe mínimo establecido, el complemento se asigna a aquella de las pensiones de la Seguridad Social cuya cuantía mínima se más favorable al afectado. Este complemento no se abonará si la persona pensionista tiene, además de la pensión, otros ingresos que superan la cantidad arriba señalada.

Cuantía mensual (14 pagas) de las pensiones No Contributivas**Cuantías mínimas de las pensiones no contributivas para 2018 (comparativa con 2017)**

	2017	2018
Jubilación	368,90 € / 5.164,60 € anuales	369,90 € (+ 1 €) / 5.178,60 € anuales
Viudedad	368,90 € / 5.164,60 € anuales	369,90 € (+ 1 €) / 5.178,60 € anuales
Complemento invalidez 75 % discapacidad		184,95 € / 2.589,30 € anuales
Complemento vivienda de alquiler		525 € anuales

Las personas que no han cotizado lo suficiente o no han trabajado nunca tienen derecho a una ayuda o **pensión no contributiva** si reúnen los requisitos necesarios para poder solicitarla.

El límite de ingresos para el acceso a una pensión no contributiva se fija en 2018, para un beneficiario en unidad económica unipersonal, en 5.178,60 euros anuales. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida.

Cuantía	Anual	Mensual
Íntegra	5.178,60 €	369,90 €
Mínima (25 %)	1.294,65 €	92,48 €

Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:

Nº de beneficiarios	Mensual	Anual
2	314,42 €	4.401,81 €
3	295,92 €	4.142,88 €

Los requisitos para acceder a una pensión de jubilación o invalidez no contributiva son tres:

1. Carecer de ingresos suficiente: esto se produce cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para 2018, sean inferiores a 5.178,60 €.
2. Edad: tener 65 años o más en el caso de la jubilación o 18 años o más y menos de 65, con discapacidad igual o superior al 65 % en el caso de la invalidez.
3. Residencia: residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de 10 años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los 16 años y la de devengo de la pensión, dos de los cuales han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

Se puede ampliar la información en http://www.imserso.es/imserso_01/prestaciones_y_subvenciones/index.htm

Claves de la jubilación anticipada

Si se tienen 61 años y te han despedido del trabajo, o si tienes 63 y quieres jubilarte podrás hacerlo, pero perdiendo al menos el 30%. La jubilación anticipada está regulada por el artículo 161 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/1994, en el que se establecen dos modalidades: la derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la persona trabajadora (posibilidad de jubilarse a los 61 años) y la que deriva de la libre voluntad de la persona interesada (no antes de los 63 años).

Actualmente, los requisitos para acceder a ambas modalidades están marcadas por el Real Decreto-ley 5/2013, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores y trabajadoras de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

En este contexto, el Gobierno afirma que debe tenerse en cuenta que los coeficientes correctores penalizan aquellos supuestos de jubilaciones anteriores a la edad legal de jubilación, “careciendo de sentido la eliminación de los mismos una vez alcanzada la edad correspondiente”. Y ello, debido a que el coeficiente corrector, que es de aplicación durante toda la duración de la pensión, responde a que la pensión se va a percibir antes de la edad legal de la jubilación, cuatro años antes, frente al resto de personas trabajadoras que la van a percibir solo desde la edad legal.

Por lo tanto, si la persona trabajadora se acoge a la jubilación anticipada el recorte del 30% en la pensión será de por vida.

Jubilación anticipada por voluntad del trabajador o trabajadora

Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario del trabajador/a (despido)

Edad

- 63 y 6 meses si se han cotizado menos de 36 años y 3 meses.
- 63 años si se han cotizado 36 años y 6 meses o más.

- 61 y 6 meses si se han cotizado entre menos de 36 años y 3 meses.
- 61 años si se han cotizado 36 años y 6 meses o más.

Requisitos

Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la [edad exigida](#) que resulte de aplicación en cada caso.

Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la [edad exigida](#) que resulte de aplicación en cada caso.

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años.

Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación ([situación asimilada al alta](#)).

Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años.

Si usted realizó el servicio militar o la prestación social sustitutoria podrá sumar a su carrera laboral hasta un máximo de un año.

Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar

El período de prestación del servicio social obligatorio en la sección femenina se puede reclamar para su cómputo para el acceso a la pensión de jubilación anticipada.

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2018	36 años y 6 meses o más	65 años	15 años (5.475 días)*	21 años (252 meses)
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses		

Coeficientes reductores en función de los períodos de cotización acreditados y del trimestre o de los trimestres que le falten al trabajador/a para cumplir con su edad legal de jubilación

Por cada trimestre de adelanto respecto a la edad oficial de jubilación la pensión sufrirá una penalización progresiva que irá desde:

1. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses (8 % anual).
2. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y

Por cada trimestre de adelanto respecto a la edad oficial de jubilación la pensión sufrirá una penalización progresiva que irá desde:

1. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses. Es decir, para los 61 años un 30 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años (7,5 % anual).
2. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre

- 6 meses (7,5 % anual).
3. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses (7 % anual).
 4. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses (6,5 % anual).

- cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses. Es decir, para los 61 años un 28 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años (7 % anual).
3. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses. Es decir, para los 61 años un 26 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años (6,5 % anual).
 4. Coeficiente del 1,500 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses. Para los 61 años un 24 % de lo que le correspondería si se jubilara a los 65 años (6 % anual).

Límites de la cuantía

Una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación (equivalente a un 2 % por año).

La jubilación parcial

Se considera jubilación parcial la iniciada después del cumplimiento de los 60 años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculado o no con un contrato de relevo celebrado con un trabajador o tranbajadora en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

Jubilación parcial

- Edad mínima: la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación (años reales, sin aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación).

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	de	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2017	36 años y 3 meses o más	65 años	15 años (5.475 días)*		20 años (240 meses)
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses			

- Pueden estar contratados a jornada completa o parcial.
- Reducción de la jornada trabajo: estará comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50%, o del 75% para quienes resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5, de la LGSS.
- Período mínimo de cotización: 15 años, de los cuales 2 deberán estar incluidos dentro de los 15 años anteriores al hecho causante.
- Antigüedad en la empresa: no se exige.
- Contrato de relevo: no se exige.

¿Qué ventajas tiene esta opción? que se puede mejorar la prestación definitiva de jubilación ya que se incrementa el periodo de cotización, lo cual puede ser interesante para las personas que tienen pocos años cotizados durante su vida laboral.

Jubilación parcial con contrato de relevo

Los trabajadores y trabajadoras a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Deberán estar contratados a jornada completa.
- Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo.

Edad mínima:

- Si tienen la [condición de "mutualistas"](#), 60 años de edad real.
- Si no tienen la condición de mutualistas, la exigencia de este requisito de edad se aplicará de forma gradual desde el año 2013 al 2027, en función de los períodos cotizados:

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

Reducción de jornada: Estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75% o del 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador o trabajadora a tiempo completo comparable.

Período mínimo de cotización:

- 33 años de cotizaciones efectivas, sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de 1 año.
- 25 años, en el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, a partir de 01-01-2013.

Antigüedad en la empresa: al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

Cuantía: La cuantía de la pensión es el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería, de acuerdo con los años de cotización que acredite la persona trabajadora en la fecha del hecho causante, calculada de conformidad con las normas generales del Régimen de la Seguridad Social de que se trate, pero sin la aplicación del coeficiente adicional que corresponda.

El importe de la pensión así calculada no podrá ser inferior, en ningún caso, a la cuantía que resulte de aplicar ese mismo porcentaje al importe de la [pensión mínima](#) vigente en cada momento para las personas jubiladas mayores de 65 años, de acuerdo con las circunstancias familiares de estas.

Las pensiones de jubilación parcial serán objeto de [revalorización](#) en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva.

Efectos económicos

- El día siguiente al del hecho causante (día en que se cumple la edad necesaria para acceder a la jubilación), siempre que en dicha fecha haya entrado en vigor el correspondiente contrato a tiempo parcial y, en caso de ser necesario, el de relevo, si la solicitud se presenta dentro de los 3 meses anteriores o posteriores al cese en el trabajo que venía realizándose y que es objeto de la correspondiente reducción de jornada.

- Si la solicitud se presenta transcurridos más de 3 meses desde el cese en el trabajo que venía realizándose, y que es objeto de la correspondiente reducción de jornada o desde la fecha en que surta efectos la nueva reducción de jornada, los efectos tendrán una retroactividad máxima de 3 meses contados desde la fecha de presentación de solicitud.

Otros efectos

- El jubilado o jubilada parcial tendrá la condición de pensionista a efectos del reconocimiento y percepción de prestaciones sanitarias, tanto médicas como farmacéuticas, así como de las prestaciones de servicios sociales.
- El trabajador o trabajadora acogida a la jubilación parcial podrá solicitar la pensión de jubilación ordinaria o anticipada en cualquiera de las modalidades legalmente previstas y de acuerdo con las normas del Régimen de Seguridad Social de que se trate.

Extinción

La pensión de jubilación parcial se extingue por:

- Fallecimiento de la persona pensionista.
- Reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada en virtud de cualquiera de las modalidades legalmente previstas.
- Reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente declarada incompatible.

Gestión y solicitudes

- La solicitud de jubilación parcial se presentará ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) indicando la fecha prevista en que vaya a producirse el cese en el trabajo o, en su caso, la fecha de la nueva reducción de jornada.
- La solicitud podrá presentarse con una antelación máxima de 3 meses a las fechas indicadas en el párrafo anterior.
- Antes de elaborar la propuesta de resolución, el INSS informará al solicitante si reúne las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión y, en su caso, la cuantía que pudiera corresponderle para que, en un plazo máximo de 10 días, formule alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.
- El reconocimiento del derecho quedará condicionado a la formalización del correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial y, de ser necesario, el de relevo o, en su caso, a la modificación de los mismos en los supuestos de nueva reducción de jornada.

¿Cómo se calcula la pensión?

Las personas interesadas disponen de un simulador disponible en la [página web](#) “*Tu Seguridad Social*”, para determinar el importe de sus pensiones futuras. Para acceder a este instrumento es necesario disponer de DNI electrónico o certificado digital.

Sin embargo, este simulador sólo calcula la prestación ajustada de quienes se jubilen hasta 2018. Esto es así porque los parámetros de la nueva aplicación informática no incluyen el factor de sostenibilidad, que desde 2019 ajustará la pensión inicial de las nuevas personas jubiladas a la esperanza de vida a los 67 años.

El nuevo parámetro no está incluido porque hasta 2018 no se puede calcular. La ley que regula el factor de sostenibilidad establece que para calcularlo se tomará la esperanza de vida a los 67 años entre 2012 y 2017. Por tanto, todavía falta que transcurran dos años y casi dos meses para conocer los datos necesarios para construir la ecuación necesaria. Este factor estará vigente durante un lustro (2019-2023) y será actualizado en 2024, cuando el periodo de referencia de esperanza de vida se situará de 2017 a 2022.

Quienes vayan a retirarse a partir del 1 de enero de 2019 tienen que saber que el cálculo carece del factor de sostenibilidad y que, probablemente, la pensión que vayan a percibir será menor. Atendiendo a las últimas proyecciones hechas por el INE (las válidas serán las que elabore la Seguridad Social) la esperanza de vida crecerá entre 2012 y 2017.

Si no se dispone del DNI electrónico o certificado digital el proceso a seguir para realizar el cálculo es el siguiente.

1. La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.

Para tener acceso a la pensión contributiva hay que haber trabajado —y cotizado— durante al menos 15 años, y para conocer la cuantía de la pensión es necesario calcular la base reguladora. Este importe no es otra cosa que la media de las bases de cotización —o del sueldo mensual, dicho en otras palabras— de los últimos años trabajados, excluidas las pagas extra.

2. **¿Qué es la base reguladora y para qué sirve?** Con la ley actual este periodo está aumentando año tras año y la pensión pasará a calcularse sobre lo cotizado durante los últimos 25 años trabajados en 2022, como ilustra la tabla de la Seguridad Social. Desde el 1-1-2013 el número de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año de acuerdo con la siguiente tabla, que indica el número los meses computables en cada ejercicio hasta llegar a los 300 en 2022 y el divisor correspondiente:

Año	Nº. meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

Las bases reguladoras a considerar serán entonces 252 en 2018 —resultado de multiplicar los 12 meses del año por los 21 años exigidos—, 264 en 2019, etc. El nuevo cálculo implica que las personas que se jubilen de acuerdo con la nueva normativa percibirán previsiblemente una prestación inferior a sus antecesores, ya que normalmente es hacia el final de la carrera laboral cuando se empieza a cobrar un salario más elevado.

3. En cuanto el trabajador o trabajadora sepa qué periodo de tiempo tiene que considerar, debe actualizar estas bases en función del IPC —excluidas las de los últimos 24 meses—. El Instituto Nacional de Estadística (INE) dispone de una [herramienta de actualización de rentas en su página web](#).
4. Para seguir con el cálculo, hay que dividir la base reguladora obtenida por el número total de pagas (14 al año). En la tabla de la Seguridad Social este número aparece como “divisor”. Los divisores van aumentando en función de los años considerados —252 en 2015—, hasta llegar a 350 en 2022 —resultado de multiplicar 25 años por 14 pagas—. Para el año 2018 el “divisor” es 294.
5. Por último hay que considerar el periodo de tiempo trabajado, porque a más años de cotización se corresponde una prestación mayor. La persona trabajadora tiene entonces que aplicar unos “coeficientes de reducción” a la base reguladora calculada anteriormente, para determinar el porcentaje de pensión que vaya a cobrar.

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años

CCOO informaMonográfico
Nº 2 / 2018

13

Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas*

	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Con una base de 1.000 euros y 25 años trabajados, por ejemplo, el trabajador o trabajadora que hubiera recibido una pensión de 800 euros antes de 2013, es decir el 80% de lo que le correspondería si hubiera cotizado durante 35 años, cuando hubiese alcanzado el 100% de la base, los 1.000 euros.

La ley vigente ha establecido una escala que empieza con una reducción del 50% por 15 años cotizados y va subiendo, a partir del año siguiente, de manera progresiva. Así, entre 2013 y 2019, la subida será del 0,21% por cada mes adicional de cotización entre los meses uno y 163, y del 0,19% durante los 83 meses siguientes; entre 2020 y 2022 el incremento será del 0,21% por cada mes adicional entre los meses uno y 106 y del 0,19% por los 146 meses restantes; entre 2023 y 2026, el aumento será del 0,19% entre los meses uno y 49 y del 0,19% durante los 16 meses siguientes; a partir de 2027 el 0,19% del mes uno al 248 y el 0,18% durante los 16 meses restantes.

PORCENTAJE – JUBILACIÓN – AÑOS COTIZADOS							
PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES				TOTAL
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS %
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77		
	15	50	Total 246 meses		50,00	20,5	35,5 100
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74		
	15	50	Total 252 meses		50,00	21	36 100
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29		

			209 restantes	0,19	39,71		
	15	50	Total 258 meses		50,00	21,5	36,5 100
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12		
			16 restantes	0,18	2,88		
	15	50	Total 264 meses		50,00	22	37 100

Así, con 25 años cotizados en lugar de cobrar el 80% de la base, acabará percibiendo algo más del 70%. Por otro lado, si el cálculo diera como resultado una pensión superior a la máxima establecida por ley el contribuyente recibiría la pensión máxima (2.580,13 euros para 2018).

Si el trabajador o trabajadora se jubila a una edad superior a la dispuesta para cada año, cumplido el periodo mínimo de cotización elegido, tendrá un porcentaje adicional por cada 12 meses adicionales de trabajo. Se trata del 2% por cada año cotizado; el 2,75% si acredita entre 25 y 37 años cotizados; el 4% si son más de 37 años.

Pensiones Clases Pasivas

Cálculo de la pensión

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario o funcionaria, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

El [Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre](#), sobre revalorización y complementos de pensiones para el año 2018, establece para las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas un incremento de un 0,25 % de los Haberes Reguladores (HR):

Haberes reguladores por grupos funcionariales	ANUAL	MENSUAL
A1 (antes A, Licenciados)	40.561,32	2.897,24 (+ 7,2 € en relación a 2017)
A2 (antes B, Diplomados)	31.933,78	2.280,98 (+ 6,47 € en relación a 2017)
B (nuevo, Técnico Superior)	27.953,57	1.996,68 (+ 4,98 € en relación a 2017)
C1 (antes C, Bachiller, FP II)	24.517,24	1.752,23 (+ 5,37 € en relación a 2017)
Grupo C2 (antes D, Graduado Secundaria)	19.397,20	1.385,51 (+ 3,45 € en relación a 2017)
E y agrupaciones profesionales, AP	16.537,66	1.181,26 (+2,95 € en relación a 2017)

A estos Haberes Reguladores se les aplican los siguientes porcentajes, en función de todos los años cotizados, ya sea al Régimen general de la Seguridad Social o al de Clases Pasivas del Estado:

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
1	1,24	8	11,88	15	26,92	22	52,50	29	78,08
2	2,55	9	13,73	16	30,57	23	56,15	30	81,73
3	3,88	10	15,67	17	34,23	24	59,81	31	85,38
4	5,31	11	17,71	18	37,88	25	63,46	32	89,04
5	6,83	12	19,86	19	41,54	26	67,11	33	92,69
6	8,43	13	22,10	20	45,19	27	70,77	34	96,35
7	10,11	14	24,45	21	48,84	28	74,42	35 y más	100,00

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año). Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los **2.580,13 euros mensuales** (36.121,82 en cómputo anual). Esto supondrá, en la práctica, que quien hubiera permanecido en el grupo **A1 32 años de servicio** alcanzaría dicha pensión máxima. Solo las pensiones derivadas de actos terroristas y las provenientes de la Gran Invalidez pueden superar ese

tope establecido por el Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018.

En todo caso, se puede acceder a la aplicación "[Simula](#)" para el cálculo teórico de la pensión que correspondería en cada caso.

Periodo de Carencia

Para tener derecho a una pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado.

Tipos de jubilación

La jubilación del funcionario o funcionaria puede producirse por distintos motivos:

- [Forzosa por edad](#)
- [Voluntaria](#)
- [Por incapacidad permanente para el servicio.](#)

Jubilación forzosa por edad

La jubilación forzosa del funcionariado público se declara de oficio al cumplir **65 años de edad**, con las siguientes **excepciones**:

- **Funcionarios y funcionarias de los Cuerpos Docentes Universitarios:** a los 70 años, pudiendo optar por jubilarse a la finalización del curso académico en que hubieran cumplido dicha edad.
- **Magistrados y Magistradas, Juezas y Jueces, Fiscales y Secretarios/as Judiciales** se jubilan forzosamente a los 70 años.
- **Registradores y Registradoras de la Propiedad ingresados antes de 1-1-2015:** a los 70 años.

Los funcionarios y funcionarias podrán optar por la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se inicia a solicitud de la persona interesada mediante escrito dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado, y que deberá presentarse con al menos dos meses de anticipación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. Dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa, o la suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado.
- El órgano competente dictará resolución motivada en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, que sólo podrá ser negativa cuando de la persona interesada no cumpla el requisito de edad o cuando hubiera presentado la solicitud fuera de plazo de dos meses indicado anteriormente.
- En todo caso, si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa se entenderá estimada la solicitud de la persona interesada (silencio administrativo en positivo).

El funcionario o funcionaria puede poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad, con una antelación mínima de tres meses a esa fecha.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo no será de aplicación al funcionariado de aquellos cuerpos y escalas que tenga normas específicas de jubilación.

Requisitos para poder acogerse a la jubilación voluntaria

Son los siguientes: ser **funcionario o funcionaria de carrera, pertenecer al Régimen de Clases Pasivas del Estado**, tener cumplidos los **60 años de edad** el día que quiera jubilarse anticipadamente y **30 de servicios** al Estado, de los cuales los 5 últimos han de ser necesariamente en Clases Pasivas si no se han computado los 30 por Clases Pasivas. Este último requisito no será de aplicación al funcionariado de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambien de régimen de protección social.

El procedimiento se iniciará por el funcionario o funcionaria interesada, mediante escrito en el que deberá indicar necesariamente la fecha en la que desea jubilarse y habrá de presentar ante el órgano de jubilación, al menos, tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

Además de la jubilación voluntaria prevista para el funcionariado del Régimen de Clases Pasivas (60 años de edad y 30 años de servicios al Estado), los pertenecientes a los **Cuerpos Docentes Universitarios**, que tienen fijada la edad de jubilación forzosa en 70 años de edad, pueden acceder a la jubilación desde que cumplan los 65 años de edad y acrediten 15 años de servicios efectivos al Estado.

Pensiones de jubilación voluntaria

En 2011 se introdujo, y sigue vigente en 2017, una modificación en la normativa de las jubilaciones voluntarias.

Hasta 2010 se podían jubilar voluntariamente, de acuerdo con el artículo 28.2.b) del RDL 670/87, aquellos funcionarios y funcionarias (tanto en activo como en excedencia) que tuvieran 60 años de edad y acreditaran 30 años de servicios efectivos al Estado. A partir de enero de 2011 las personas que recurran a períodos de cotización en otros regímenes de la Seguridad Social distintos al de Clases Pasivas, para poder acreditar los 30 años de servicios, necesitarán, además, que los últimos años cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas. Así lo estableció la Disposición Adicional novena de los Presupuestos Generales del Estado para 2011.

Jubilación por incapacidad permanente para el servicio

Se declara, de oficio o a instancia de parte, cuando la persona interesada venga afectada por una "lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que **le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, Escala, plaza o carrera**" (artículo 28.2.c) del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas).

La pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que cuando aquélla se produce estando el funcionario o funcionaria en servicio activo o situación equiparable, **se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario o funcionaria para cumplir la edad de jubilación**, entendiéndose éstos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que figure adscrito en el momento en que se produzca el cese por jubilación.

No obstante **a partir de 1 de enero de 2009**, cuando en el momento de producirse el hecho causante, la persona interesada acredite **menos de 20 años de servicios y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación, calculada según se indica en el párrafo anterior se reducirá:**

Años de servicios efectivos en el momento de la jubilación por incapacidad	Porcentaje de reducción de la pensión
Desde 19 años hasta menos de 20	5 %
Desde 18 años hasta menos de 19	10 %
Desde 17 años hasta menos de 18	15 %
Desde 16 años hasta menos de 17	20 %
Menos de 16 años	25 %

Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones de la persona interesada de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, podrá solicitar el incremento de la cuantía de la pensión hasta el 100 % de la que le hubiera correspondido.

Otras cuestiones

Años de servicios efectivos al Estado. Según lo establecido en el artículo 32 e) del Real Decreto Legislativo (RDL) 670/87, además de los prestados a cualquier Administración Pública, también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Por lo tanto, los años cotizados al RGSS, al de Autónomos, etc., se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones.

También se considera servicio efectivo al Estado el tiempo del **servicio militar obligatorio ordinario** (ver el apartado específico).

Las adicionales 44ª y 60ª de la LGSS establecen la posibilidad de computar períodos de cotización por parto y/o cuidado de hijos. Por el parto se reconoce el período de cotización de 112 días en los casos que no se hubiese disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso por parto. Para alcanzar los beneficios por cuidado de hijos (217 días en 2017) es requisito la interrupción de la cotización derivada de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar, producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento (o 3 meses si se trata de adopción o acogimiento permanente) y la finalización del 6º año posterior a dicha situación.

(Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social)

Finalmente, recientes sentencias del Tribunal Constitucional equiparan la jornada parcial a la total a los efectos del **cómputo** de días, meses y años necesarios para alcanzar el derecho a los distintos tipos de jubilación.

Cómputo recíproco. El Real Decreto 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios desempeñados en determinados grupos funcionariales. La tabla de equivalencias es la siguiente, a falta de que se regule la correspondencia para el nuevo grupo funcional B establecido en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público:

GRUPO COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL	GRUPO COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL
1	A1	7 Y 9	C2
2	A2	6, 10, 11 Y 12	E y AP
3, 4, 5 y 8	C1		

Los períodos cotizados en un régimen diferente de aquel por el que se accede a la jubilación, serán contabilizados a solicitud de la persona interesada, siempre que no se superpongan, para la adquisición del derecho a pensión, así como para determinar, en su caso, el porcentaje por años de cotización o de servicios aplicable para el cálculo de la misma.

La pensión será reconocida por el Órgano o Entidad gestora del régimen al que el causante hubiera efectuado las últimas cotizaciones. En el supuesto de que ésta fuera simultánea, la competencia para resolución corresponderá al régimen respecto del cual aquél tuviera acreditado mayor período cotizado. Dicho Órgano o Entidad resolverá aplicando sus propias normas pero teniendo en cuenta la totalización de períodos a que se refiere el número anterior.

No obstante si, en tal régimen, la persona interesada no cumpliera las condiciones exigidas para obtener derecho a pensión, procederá que resuelva el otro régimen con aplicación de sus propias normas y teniendo en cuenta, asimismo, la expresada totalización.

Cambio de cuerpo. Existe una [fórmula](#) para el cálculo de la pensión de quienes han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que viene recogida en el artículo 31.2 del RDL 670/87. Además, en estos casos, si **NO** son jubilaciones voluntarias y se ha ingresado como funcionario o funcionaria de carrera antes del 1 de enero de 1985 y se ha cambiado de Cuerpo antes de dicha fecha y se tienen cotizaciones en otros grupos de nivel inferior, existe una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en el Cuerpo de grupo inferior como prestados en el de grupo superior (Disposición Transitoria 1ª del RDL 670/87).

Cuánto nos quedará de pensión en clases pasivas. Ejemplos de lo que queda de pensión de Clases Pasivas cuando se ha permanecido o cotizado en distintos grupos de cotización al Régimen General de la Seguridad o en distintos grupos funcionariales.

Primero indicamos el significado de las abreviaturas que usamos:

P: Pensión.

HRA1, HRA2, HRC1, HRC2, HRE: Haber regulador de los grupos: A1, A2...

P33, P35, P18, P25, P33, P17... Porcentajes correspondientes a años de servicios.

Algunos ejemplos:

Ejemplo nº 1: 15 años como A2 y 18 años como A1. 33 años en total.

P= HRA2 x P33 + (HRA1 - HRA2) x P18

P= 2.280,98 x 92,69% + (2.897,94 - 2.280,98) x 37,88%

Sumamos las dos cantidades: 2.114,24 + 233,70 y nos da la pensión que le queda: **2.377,94 €** brutos al mes.

Ejemplo nº 2: 10 años trabajados en el grupo C1, 8 años como A2 y 17 años como A1. Jubilación voluntaria con 35 años trabajados.

P= HRC1 x P35 + (HRA2 - HRC1) x P25 + (HRA1-HRA2) x P17

P= 1.752,23 + 528,75 x 63,46% + 616,96 x 34,23%

Sumamos las 3 cantidades: 1.752,23 + 335,54 + 211,85 y nos da **2.296,62 €**, que es la pensión mensual bruta que le quedaría en 2015.

Ejemplo nº 3: 15 años trabajados en el grupo E y 28 en el grupo A1. Por tanto, más de 35. Por ello las cifras son sobre 35, el tope de años contabilizados actualmente.

P= HRE x P35 + (HRA1 - HRE) x P28

P= 1.181,26 + 1.715,98 x 74,42%

Sumadas las dos cantidades: 1.181,26 + 1.277,03 la cantidad resultante es de **2.458,29 €**, su pensión bruta mensual en 2015.

Ejemplo nº 4: 10 años trabajados en el grupo C1 y 30 en el grupo A2. 40 años trabajados. Pero obsérvese que ahora da lo mismo el tiempo que supere los 35 años.

P= HRC1 x P35 + (HRA2 - HRC1) x P30

P= 1.752,23 + 528,75 x 81,73%

Sumadas las dos cantidades: 1.752,23 + 432,15, nos da: **2.184,38 €**, pensión bruta en cada paga que le quedaría para este año 2015.

CCOO informa

Monográfico

Nº 2 / 2018

19

Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas***Ejemplo nº 5:** 10 años trabajados en el grupo E, 15 en el grupo C1 y 18 en el A2. $P = HRE \times P35 + (HRC1-HRE) \times P33 + (HRA2-HRC1) \times P18$ $P = 1.181,26 + 570,97 \times 92,69\% + 528,75 \times 37,88\%$ Sumando las tres cantidades: 1.181,26 + 529,23 + 200,29, resulta: **1.910,78 €**, que sería la pensión bruta resultante para cada una de las 14 pagas anuales en 2015.

En el cuadro siguiente se reflejan los haberes reguladores anuales y mensuales, en porcentaje y cantidades en euros de 2018 de los grupos funcionariales entre los 15 y los 35 años y el tope de pensión máxima. El grupo A1 el haber regulador es más alto para otros cálculos, como comprobáis en los ejemplos y en la tabla: pensiones de viudedad, orfandad...

Años de servicio	% del haber regulador	ANUAL						MENSUAL					
		A1	A2	B	C1	C2	E	A1	A2	B	C1	C2	E
15	26,92 %	10.919,16	8.596,56	7.525,00	6.603,80	5.221,72	4.451,86	779,94	614,04	537,50	471,70	372,98	317,99
16	30,57 %	12.398,26	9.762,06	8.545,32	7.499,24	5.929,70	5.055,54	885,59	697,29	610,38	535,66	423,55	361,11
17	34,23 %	13.884,08	10.930,92	9.568,44	8.397,06	6.639,64	5.660,76	991,72	780,78	683,46	599,79	474,26	404,34
18	37,88 %	15.364,58	12.096,42	10.588,76	9.292,36	7.347,62	6.264,44	1.097,47	864,03	756,34	663,74	524,83	447,46
19	41,54 %	16.849,14	13.265,28	11.611,88	10.190,32	8.057,56	6.869,66	1.203,51	947,52	829,42	727,88	575,54	490,69
20	45,19 %	18.329,64	14.430,78	12.632,20	11.085,62	8.765,54	7.473,34	1.309,26	1.030,77	902,30	791,83	626,11	533,81
21	48,84 %	19.810,14	15.596,42	13.652,52	11.981,06	9.473,52	8.077,02	1.415,01	1.114,03	975,18	855,79	676,68	576,93
22	52,50 %	21.294,70	16.765,14	14.675,64	12.878,88	10.183,46	8.682,24	1.521,05	1.197,51	1.048,26	919,92	727,39	620,16
23	56,15 %	22.775,20	17.930,78	15.699,04	13.774,32	10.919,44	9.285,92	1.626,80	1.280,77	1.121,36	983,88	779,96	663,28
24	59,81 %	24.259,76	19.099,50	16.718,94	14.672,14	11.601,38	9.891,14	1.732,84	1.364,25	1.194,21	1.048,01	828,67	706,51
25	63,46 %	25.740,26	20.265,14	17.472,70	15.567,44	12.309,36	10.494,82	1.838,59	1.447,51	1.248,05	1.111,96	879,24	749,63
26	67,11 %	27.220,76	21.430,64	18.759,58	16.462,88	13.017,34	11.098,36	1.944,34	1.530,76	1.339,97	1.175,92	929,81	792,74
27	70,77 %	28.795,32	22.599,50	19.782,71	17.360,70	13.727,28	11.703,72	2.050,38	1.614,25	1.413,05	1.240,05	980,52	835,98
28	74,42 %	30.185,82	23.765,00	20.803,02	18.256,14	14.435,40	12.307,40	2.156,13	1.697,50	1.485,93	1.304,01	1.031,10	879,10
29	78,08 %	31.670,24	24.933,86	21.826,00	19.153,96	15.145,34	12.912,62	2.262,16	1.780,99	1.559,00	1.368,14	1.081,81	922,33
30	81,73 %	33.150,74	26.099,36	22.846,46	20.049,40	15.853,32	13.516,16	2.367,91	1.864,24	1.631,89	1.432,10	1.132,38	965,44
31	85,38 %	34.631,24	27.265,00	23.886,64	20.944,70	16.557,94	14.119,84	2.473,66	1.947,50	1.704,76	1.496,05	1.182,71	1.008,56
32	89,04 %	36.115,80	28.433,72	24.889,76	21.842,52	17.271,24	14.725,06	2.579,70	2.030,98	1.777,84	1.560,18	1.233,66	1.051,79
33	92,69 %	37.596,30	29.599,36	25.910,08	22.737,96	17.979,22	15.328,74	2.685,45	2.114,24	1.850,72	1.624,14	1.284,23	1.094,91
34	96,33 %	39.072,74	30.761,78	26.927,62	23.631,02	18.685,24	15.930,74	2.790,91	2.197,27	1.923,40	1.687,93	1.334,66	1.137,91
35	100 %	40.561,32	31.933,78	27.953,57	24.517,24	19.397,20	16.537,66	2.897,24	2.280,98	1.996,68	1.752,23	1.385,51	1.181,26

La pensión se calcula sobre el porcentaje del haber regulador anual, según los años cotizados, cuyo importe anual se divide en 14 pagas iguales.

En 2018 la pensión pública máxima será de 36.121,82 € anuales y la mensual de 2.580,13 € euros mensuales.

Cada año, el Gobierno fija las pensiones anuales y mensuales de los empleados públicos en la Ley de Presupuestos.

En todo caso, podéis acceder al [simulador de pensiones](#) disponible en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para tener una idea concreta de la pensión que os correspondería en cada caso.

Otras situaciones

Incapacidad permanente

Corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), declarar la situación de incapacidad permanente, a los efectos de reconocimiento de las prestaciones económicas.

Las pensiones de incapacidad permanente, cuando sus beneficiarios o beneficiarias cumplan la edad de sesenta y siete años, pasarán a denominarse pensiones de jubilación.

La invalidez permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará con arreglo a los siguientes grados:

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual. Aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona a la persona trabajadora una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual. La que inhabilita a la persona trabajadora para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo. La que inhabilita por completo al trabajador o trabajadora para toda profesión u oficio.
- Gran invalidez. La situación del trabajador o trabajadora afecta de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

PERÍODOS DE CARENCIA PARA TENER DERECHO A PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE:

1. Por Enfermedad Común:

a) Si el sujeto tiene menos de 31 años.

La tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha del hecho causante y la fecha en que cumplió 16 años.

No se tienen en cuenta las fracciones de edad del beneficiario inferiores a medio año, salvo que su edad esté comprendida entre los 16 y 16,5 años. Las fracciones superiores a 6 meses se consideran equivalentes a medio año.

Una persona trabajadora con 25 años de edad que sufre una trombosis que le incapacita permanentemente para el trabajo necesita haber cotizado 3 años (la tercera parte de los 9 años que van desde la edad de 16 a la de 25, que es cuando surge la enfermedad invalidante).

b) Si el sujeto tiene cumplidos los 31 años.

Una cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha del hecho causante y la fecha en que cumplió 20 años, con un período mínimo de 5 años. Y, además, la quinta parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante. No se tienen en consideración, en todo caso, las fracciones de edad del trabajador o trabajadora inferiores a medio año. Cuando tales fracciones sean superiores a medio año, se considerarán equivalentes a medio año.

En el caso de las personas trabajadoras que no hayan agotado el período máximo de duración de la IT (18 meses), los días que le falten para agotar dicho período se asimilan a días cotizados a efectos del cómputo del período de cotización exigido para tener derecho a la pensión.

En el caso de incapacidad permanente parcial, el período mínimo de cotización exigible será de mil ochocientos días, que han de estar comprendidos en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que se derive la incapacidad permanente.

2. Por enfermedad profesional y/o accidente, sea o no laboral, no se requiere período de carencia alguno.

Complemento por maternidad

A partir del 1 de enero de 2016, a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de una pensión de jubilación o por incapacidad permanente para el servicio, tendrán reconocido un complemento de pensión. Este complemento se graduará porcentualmente en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- En el caso de 2 hijos: 5 por 100.
- En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

Este complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares. Además:

- Si en la pensión a complementar se totalizan períodos en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, que en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas.
- Si la cuantía de la pensión a reconocer es igual o superior al límite de pensión máxima solo se abonará el 50 por 100 del complemento, aún en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.
- Si la pensión a reconocer no alcanza la cuantía de pensión mínima y la interesada solicita y reúne los requisitos para percibir el complemento a mínimos, se sumará el complemento por maternidad.

En el caso de concurrencia de pensiones públicas, con independencia del Régimen en el que se causen, se abonará un solo complemento por maternidad de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si la concurrencia es de más de una pensión de jubilación, se abonará el complemento de mayor cuantía.
- Si lo es de una pensión de jubilación y viudedad, se abonará el correspondiente a la pensión de jubilación.

¿Podrán cobrar este complemento las mujeres que se jubilen anticipadamente?

Si la jubilación anticipada es voluntaria (anticipada o parcial), no tendrán derecho a este complemento, pero para el caso de que la jubilación haya sido forzosa (por despido) sí se cobraría. Tampoco se aplicará el complemento en el supuesto de las jubilaciones parciales, aunque en estos casos sí se reconocerá cuando la jubilada parcial deje de serlo y acceda a la jubilación completa ordinaria, una vez cumplida la edad de jubilación.

Las madres que se prejubilén voluntariamente no cobrarán el complemento por hijos, pero sí lo cobrarán si ha sido forzosa la prejubilación (por despido).

Beneficios por parto y por cuidado de hijos

Artículos 235 y 236 de la Ley General de Seguridad Social

1º. Beneficios por parto

El artículo 235 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, establece el reconocimiento de 112 días asimilados a cotizados por cada parto de un hijo (14 días más por cada otro hijo si el parto fuera múltiple). El único requisito es no haber disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso por parto.

2º. Beneficios por cuidado de hijos

Recogido en el artículo 236 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social. Los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos consisten en el reconocimiento como períodos cotizados de un número de días, **como consecuencia de la interrupción de la cotización**, producidos entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a la decisión administrativa o judicial de acogimiento preadoptivo o permanente, y la finalización del sexto año posterior a esta situación.

En este caso, a diferencia de lo establecido en el caso anterior (el artículo 235 de la LGSS), se requiere una interrupción de la cotización en las fechas del parto o del cuidado de los hijos.

La duración del cómputo como período cotizado por cada hijo o menor acogido, se aplica de forma gradual del siguiente modo:

Años	Días computables
2016	191
2017	217
2018	243
2019 y siguientes	270

En ningún caso, el período computable puede ser mayor que la interrupción real de la cotización, por lo que no podrán computarse más días que los que hubieran correspondido de haber seguido en activo el trabajador o trabajadora.

Los períodos computables en concepto de beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos se aplicarán a todas las prestaciones, excepto a prestaciones y subsidios por desempleo, y a todos los efectos, salvo para el cumplimiento del período mínimo de cotización exigido.

En el caso de jubilaciones anticipadas (del RGSS), los períodos computados como cotizados en concepto de beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos se aplicarán a todos los efectos, excepto para reducir la edad de jubilación que corresponda y para el cumplimiento del período mínimo de cotización.

Los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos pueden reconocerse o atribuirse a cualquiera de los progenitores. Solamente podrán ser reconocidos en favor de uno de ellos determinado de común acuerdo. En caso de controversia entre ellos, se reconocerá el derecho a la madre.

Estos periodos computables por cuidado de hijos o menores acogidos son compatibles y acumulables con los de cotización asimilados por parto, regulados en el artículo 235 del Texto Refundido de la LGSS, descrito anteriormente.

También son compatibles y acumulables con los períodos de cotización efectiva derivados de las situaciones de excedencia que se disfruten en razón del cuidado de hijos o de menores acogidos, pero no podrán superar en conjunto los cinco años por beneficiario cuando los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos y los períodos de cotización efectiva sean utilizados simultáneamente.

Período transitorio de la prestación contributiva por cuidado de hijos y límites a los beneficios por cuidado de hijos					
Año	Días computables por cuidado de hijos (art. 236 LGSS)	Excedencia por cuidado de hijos (art. 237.1 LGSS)	112 días por parto (art. 235 LGSS)	Excedencia por cuidado de otros familiares (art. 237.2 LGSS)	Reducción de Jornada por cuidado de hijos (art. 237.3 LGSS)
2016	191	3 años/hijo	112 días/hijo	1 año/familia	2 años/hijo
2017	217		+ 14 por cada hijo a partir del segundo en parto múltiple		
2018	243				
2019 en adelante	270				
	Afecta límite de 5 años/trabajador		Excluido límite 5 años		

Reconocimiento del servicio militar o la prestación social sustitutoria

Régimen General de la Seguridad Social

Jubilación ordinaria.

La Ley 27/2011 reformó el sistema de pensiones en agosto de 2011. En su D.A. 28ª se establecía la convalidación de los meses del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria como tiempo cotizado a la hora de acceder a una pensión de jubilación.

Cómputo, a efectos de Seguridad Social, del periodo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria.

“El Gobierno presentará, en el plazo de un año, un proyecto de ley que establezca un sistema de compensación a la Seguridad Social para que por ésta pueda reconocerse, a favor de las personas interesadas, un periodo de asimilación del tiempo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria que compense la interrupción de las carreras de cotización ocasionada por tales circunstancias, acorde con los incrementos que, en el ámbito de la contributividad, se producen en esta Ley, y con la sostenibilidad del sistema”.

Sin embargo, ese periodo de un año en el que el primer Ejecutivo de Mariano Rajoy debía de haber presentado un proyecto de ley que sirviera para que los nueve meses de mili se pudieran computar como cotizados no solo nunca se llegó a elaborar sino que, desde entonces, año tras año y así seguimos, los Presupuestos Generales del Estado incorporan una disposición que “aplaza” la aprobación de esta normativa.

Por lo tanto, para la jubilación ordinaria, a de día de hoy, no se tiene en cuenta el periodo de Servicio Militar Obligatorio o de la Prestación Social Sustitutoria. Sólo se reconoce el tiempo de servicio militar o de prestación **que exceda del servicio obligatorio. En este caso si computa como periodo cotizado para la pensión de jubilación.**

De este modo, si mediante un certificado emitido por el Ministerio de Defensa se puede acreditar que se prestó el servicio militar más tiempo del legalmente obligatorio, se podrá solicitar que el tiempo excedido compute como tiempo cotizado para la pensión. Esa parte cuenta como servicios prestados al Estado y, mediante el cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de la Seguridad Social, sirve para ampliar el periodo de cotización en el Régimen General.

Jubilación anticipada. Si te jubilas anticipadamente, tanto el servicio militar obligatorio como la prestación sustitutoria pueden computar como tiempo cotizado, con el máximo de un año. Por eso será muy útil para aquellas personas que se vayan a jubilar de este modo y les falte un máximo de un año para llegar al periodo exigido.

- **jubilación anticipada**, ya sea por causa no imputable a la persona trabajadora o voluntaria para alcanzar los períodos mínimos de cotización efectiva para acceder a esta modalidad de jubilación -33 y 35 años respectivamente- ([artículos 207 y 208 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#))-

- **jubilación parcial:** artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En ambos casos se computará con el límite máximo de 1 año, a los efectos del cálculo del periodo de carencia para poder acceder a la jubilación, pero no se tiene en cuenta para calcular la cuantía de la pensión.

Cabe destacar el distinto tratamiento que se da al servicio militar en materia de jubilación: solo a los jubilados anticipados y parciales y a los empleados públicos afiliados al régimen de la Seguridad Social se les computa el servicio militar como tiempo cotizado.

¿Qué tengo que hacer para reconocer esos derechos?

Debes dirigir una instancia, adjuntando copia de DNI y cartilla militar, a la Dirección General de Personal Militar (Área de Pensiones) de la Delegación del Ministerio de Defensa de la provincia donde se residía en el momento de incorporarse al servicio militar, solicitando un certificado para el cómputo recíproco de cotizaciones (en el caso de la jubilación ordinaria hay que documentar como tiempo cotizado el periodo de servicio militar que sobrepasó los nueve meses). Meses después la Delegación de Defensa facilitará el certificado solicitado. Con este certificado debes dirigirte a la Seguridad Social, donde se te entregará una fotocopia compulsada, y solicitar que se incluyan esos periodos en la vida laboral a efectos de jubilación.

Si se ha perdido la cartilla puede solicitarla mediante documento específico, dependiendo del año de incorporación y del ejército donde estuvo destinado, que se facilitará en cualquier Subdelegación de Defensa.

Régimen General de Clases Pasivas

La Seguridad Social permite reconocer el periodo de Servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria como de cotización efectiva a efectos del tiempo trabajado para acceder a la jubilación. Este reconocimiento puede hacerse valer tanto para la jubilación forzosa como para la jubilación anticipada, aunque de formas diferentes.

En el caso de la jubilación forzosa se considera servicio efectivo al Estado el tiempo del **servicio militar obligatorio ordinario que exceda de 9 meses** (los 9 primeros no computan) o 15 meses: según que los tengan o no acreditados y certificados por el Ministerio de Defensa antes del 1 de enero de 2013, ya que desde entonces el Ministerio de Defensa solo certifica a partir de los 15 meses de servicio militar y Clases Pasivas solo reconoce lo que especifique el certificado de Defensa.

En el caso de la jubilación anticipada computa todo el tiempo, pero con el límite máximo de un año.

Se computará en el grupo funcional más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este periodo puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios.

PROCEDIMIENTO

1. Para acreditar el tiempo computable como servicios al Estado hay que dirigir una instancia a la Dirección General de Personal Militar (Área de Pensiones) de la Delegación del Ministerio de Defensa de la provincia donde se residía en el momento de incorporarse al servicio militar, solicitando un certificado para el cómputo recíproco de cotizaciones (El Ministerio de Defensa dispone de un modelo estándar de instancia). A esta instancia hay que adjuntarle fotocopias compulsadas del DNI y de la cartilla del servicio militar (de aquellas páginas que tengan algo escrito).
2. Esta instancia se puede presentar directamente en la Delegación de Defensa de la provincia donde, además, compulsarán las fotocopias. También se puede presentar a través del correo certificado oficial desde cualquiera oficina de correos.
3. Aproximadamente un mes después la Delegación de Defensa entrega el certificado solicitado, en el cual se reconoce como tiempo cotizado el periodo de Servicio Militar que sobrepasó los 9 meses. Este certificado deberá conservarse hasta que se solicite la pensión de jubilación a la Seguridad Social, momento en el que tendrá que aportarse para que se compute este periodo como tiempo cotizado.

¿Se reconoce los mismos efectos al servicio militar masculino que al servicio social femenino en el ámbito actual de la Seguridad Social?

La Ley de la Seguridad Social no reconoce ningún efecto al tiempo que las mujeres dedicaron al servicio social al contrario que para el supuesto de servicio militar o prestación sustitutoria.

No obstante, ya hay algunas sentencias que están reconociendo las mismas consecuencias a las dos situaciones. Lo cual no significa que sea una regla a aplicar de forma generalizada, pero que sí abre una posible modificación de la legislación en el futuro.

Recientemente ha sido el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco quien ha reconocido este derecho a las mujeres, que ya con anterioridad había sido reconocido por algún otro Tribunal de justicia. Sin embargo, el Tribunal Supremo aún no se ha manifestado sobre esta cuestión.

Así, el TSJ del País Vasco ha declarado que debe tenerse en cuenta el tiempo de prestación del servicio social femenino a los efectos de alcanzar la cotización mínima para acceder a la jubilación anticipada. La justificación principal dada para esta equiparación se basa en la similitud entre el servicio social femenino y el servicio militar masculino, entendiendo la solución contraria como vulneradora del artículo 14 de la Constitución por razón de discriminación por razón de sexo.

Las mujeres que van a jubilarse deben reclamar los meses de Servicio Social Obligatorio, en vigor hasta 1978, a efectos de cotización, al igual que se computan los meses del servicio militar o la prestación social sustitutoria realizada por los hombres. CCOO considera que su no reconocimiento es una clara discriminación por razón de sexo. Ese Servicio Social es, a efectos de cotizaciones, equiparable a la prestación social sustitutoria del servicio militar y ha de ser computado para causar pensión de jubilación.

Reconocimiento como años trabajados a efectos de la Seguridad Social de los periodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977

La Ley 18/ 1984 de 8 de junio ha pretendido eliminar los últimos obstáculos para integrar como ciudadanos de pleno derecho a quienes se caracterizaron por la lucha por la libertad y el establecimiento de la convivencia pacífica en España mediante la promulgación de esta Ley se completa el ámbito de protección de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía.

Así, los periodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la mencionada Ley de Amnistía, tendrán la consideración de periodos de aseguramiento a los extinguidos Subsidio de Vejez y Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, si fueran anteriores al 1 de enero de 1967, y de situación asimilada a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de dicha fecha.

El pago de las cotizaciones será a cargo del Estado cuando el reconocimiento de los años de prisión dé lugar al nacimiento del derecho o la modificación de la cuantía de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social ya causadas o que se puedan causar.

La Ley 18/1984 está desarrollada por la Orden de 1 de octubre de 1984.

Incompatibilidad de las pensiones

La ocupación de puestos del sector público es incompatible con la percepción, total o parcial, de pensiones del RGSS. Aunque como norma general es incompatible percibir una pensión con realizar actividades retribuidas, existen excepciones a esta norma:

1. Es compatible el trabajo retribuido con el percibo de pensión en los casos **de jubilación parcial**.
2. Desde agosto de 2011, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 27/2011, se declara la compatibilidad de la percepción de una pensión del RGSS con la realización de **trabajos por cuenta propia (autónomos)** cuyos ingresos anuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual (735,90 € mensuales y 10.302,60 € anuales en 2018).
3. A partir de marzo de 2013, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto Ley 5/2013, las personas que se hayan jubilado **una vez alcanzada su edad legal de jubilación y lo hayan hecho con un porcentaje del 100% de su Base Reguladora**, podrán realizar cualquier otra actividad privada retribuida, manteniendo el 50% de la pensión que les correspondiera. Este es de aplicación tanto para el Régimen General de la Seguridad Social como para el Régimen de Clases Pasivas.

Ese 50% de la pensión se actualizaría todos los años en el mismo porcentaje que la pensión completa y, una vez finalizada la nueva actividad privada, se recuperaría la totalidad de la pensión, debidamente actualizada. El nuevo periodo trabajado no dará lugar a la mejora de la pensión.

Durante el periodo de tiempo que la persona jubilada esté trabajando sólo se cotizará por incapacidad temporal y contingencias profesionales con una cotización “especial de solidaridad” del 8% de la base reguladora. En el caso de trabajo por cuenta ajena, el empresario cotizará el 6% y el trabajador/jubilado el restante 2%.

La línea que se observa en estas medidas, que facilitan la compatibilidad de percibir una pensión del RGSS con la realización de actividades retribuidas en el sector privado, parece indicarnos que, ante los recortes en las pensiones, la respuesta del Gobierno ha sido facilitar a los trabajadores y trabajadoras ya jubiladas la posibilidad de seguir trabajando para poder completar unos ingresos dignos. Es un reconocimiento tácito de que en la agenda del Gobierno aparece que en un futuro próximo las pensiones públicas resultarán insuficientes.

Jubilación postergada

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que hemos llamado ordinaria de jubilación, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el periodo mínimo de cotización, se reconocerá a la persona interesada **un porcentaje adicional** por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la de jubilación, cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años de servicios, el 2 por 100.
- Entre 25 y 37 años de servicios, el 2,75 por 100.
- A partir de 37 años de servicios, el 4 por 100.

CCOO informa

Monográfico
Nº 2 / 2018

25

Sector: **Comunidad Universitaria**

Lo primero las personas

El porcentaje adicional obtenido, según lo establecido en el párrafo anterior, se sumará al que con carácter general corresponda a la persona interesada, aplicándose el porcentaje resultante a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance la pensión pública máxima (**2.580,13 euros mensuales para 2018**) sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, la persona interesada tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de la pensión pública máxima vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas la persona interesada, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual. Este beneficio no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial en el Régimen General de la Seguridad Social. Eso significa que:

- En el Régimen General de la Seguridad Social se puede alcanzar una pensión mensual de 3.751,20 euros.
- En el Régimen de Clases Pasivas se podría alcanzar una pensión mensual de 2.897,23 euros.

Claves prácticas

¿A quién tengo que comunicar y solicitar la jubilación? Primero se tiene que comunicar a la Universidad, si está en activo, que su relación laboral finaliza por jubilación y seguidamente, tendrá que rellenar el modelo de solicitud de la pensión de jubilación y presentarla, junto con la documentación que se señale en dicho modelo, en el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) más cercano a su domicilio.

Posteriormente, el INSS enviará a su domicilio la resolución de la solicitud.

La tramitación de la pensión de jubilación deberá resolverse y notificarse a la persona interesada en un **plazo máximo de 90 días** (actualmente el plazo medio es de 19 días).

¿Cuándo se solicita la pensión de jubilación y cuándo se inicia el pago? La solicitud se podrá presentar dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de cese en el trabajo. En este caso, los efectos económicos de la pensión se producen a partir de día siguiente a la fecha de cese en la actividad.

Si la solicitud se presenta transcurridos más de tres meses desde la fecha del cese, los efectos económicos de la pensión se producen con una retroactividad máxima de tres meses desde la presentación de la solicitud.

¿Cómo se me abonará la pensión de jubilación? La pensión se abona en 14 pagas (salvo que hayan sido causadas por un accidente de trabajo o por una enfermedad profesional, en cuyo caso serán 12 pagas), una por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias que se perciben en los meses de junio y noviembre.

Una vez efectuado el primer pago, la Seguridad Social abonará la pensión por mensualidades vencidas, estando el importe a disposición de la persona interesada en la entidad financiera e ingresada en la cuenta del jubilado o jubilada, cuando cobre por esta modalidad, desde el primer día hábil de cada mes.

Si se opta por la modalidad de cobro en efectivo de forma directa en una entidad bancaria, el cobro debe hacerse entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la mensualidad será devuelta por la entidad a la Seguridad Social. Cuando se produzca este hecho, la mensualidad no percibida debe solicitarse nuevamente antes del transcurso de un año, pues el derecho al percibo de cada mensualidad de pensión caduca al año de su respectivo vencimiento.

¿Puedo retrasar mi jubilación? La jubilación es un derecho y no una obligación. Por tanto, la respuesta es sí, se puede retrasar el acceso a la jubilación. Es más, por cada año completo que retrase la edad legal de jubilación, se aplicará un incentivo que mejorará el porcentaje a aplicar sobre la Base Reguladora de la pensión. De esta manera, si en la fecha del cumplimiento de la edad que permite acceder a la jubilación ordinaria se tuvieran menos de 25 años cotizados, se aplicará un 2 por 100 adicional por cada año superado. Entre 25 y 37 años cotizados, se aplicará un 2'75 por 100 adicional. A partir de 37 años cotizados, se aplicará un 4 por 100 adicional.

¿Podría seguir trabajando y percibir la pensión de jubilación? Sí. Se puede percibir hasta el 50% de la pensión de jubilación y mantener una actividad laboral por cuenta ajena, si ha cumplido la edad legal para acceder a la jubilación ordinaria y tiene derecho al 100 por 100 de la pensión y además, la empresa en la que trabaje no ha realizado despidos improcedentes en los seis meses anteriores a que usted empiece a compatibilizar pensión y trabajo.

En el caso de que no cumpla esos requisitos, puede seguir percibiendo la pensión y trabajando, siempre que el trabajo sea mediante un contrato a tiempo parcial (jubilación flexible). En este caso, su pensión se reducirá en proporción equivalente a la jornada que realice. (Por ejemplo, si se trabaja al 40% de la jornada, la cuantía de la pensión se minora en un 40%).

También existe la posibilidad de poder percibir el 100% de la pensión de jubilación y realizar una actividad laboral por cuenta propia, siempre que los ingresos anuales que deriven de dicha actividad no superen el importe anual del Salario Mínimo Interprofesional, que para 2018, es de 10.302,60 euros.

¿Es compatible percibir más de una pensión?

El Régimen General de la Seguridad Social contempla que las pensiones de un mismo régimen son incompatibles entre sí cuando coinciden en un mismo beneficiario, a no ser que, legal o reglamentariamente, se disponga lo contrario. En caso de incompatibilidad, quien tuviera derecho a dos o más pensiones optará por una de ellas. Se exceptúa del principio de incompatibilidad la pensión de viudedad.

La incompatibilidad no rige entre pensiones otorgadas por distintos regímenes. En este sentido, la pensión que se pudiera percibir vía régimen de clases pasivas (MUFACE) sería compatible con una pensión generada en el régimen general de la Seguridad Social siempre y cuando para generar la pensión de MUFACE no se hayan utilizado las cotizaciones a la Seguridad Social a los efectos de

CCOO informa

Monográfico
Nº 2 / 2018

27

Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas*

alcanzar el período mínimo de cotización (15 años). En todo caso, la suma de pensiones no podrá superar la pensión máxima para 2018.

En el Régimen de Clases Pasivas, resulta incompatible la percepción simultánea:

1. De **más de tres pensiones ordinarias** de Clases Pasivas -jubilación, viudedad, orfandad o en favor de los padres- **causadas por diferente persona**.
2. De **dos o más pensiones ordinarias** de Clases Pasivas causadas en su favor o en el de sus familiares **por la misma persona**.
3. De las pensiones **extraordinarias** de Clases Pasivas con las **ordinarias** que puedan solicitar sus beneficiarios **con fundamento en los mismos hechos causantes**.
4. De las pensiones extraordinarias por **actos de terrorismo** con las que por los mismos hechos, prescindiendo de su motivación terrorista, pudieran corresponder en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Además, también son incompatibles con aquellas otras de carácter extraordinario que, por la misma causa, puedan reconocerse en cualquier régimen público básico de protección social.
5. De las pensiones que una misma persona hubiera causado o pudiera causar en más de un régimen público de seguridad social, si para acreditar el cumplimiento del período mínimo de cotización exigido para tener derecho, o la determinación del porcentaje aplicable para calcular su cuantía, o ambas cosas, en cualquiera de las pensiones se hubiesen tenido en cuenta las cotizaciones computadas de otro régimen o, en su caso, en el de Clases pasivas como servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

En los casos en que asista a una persona derecho al cobro de más de una pensión de Clases Pasivas incompatibles en su percibo, podrá ejercer un **derecho de opción** por el cobro de la pensión que estime más conveniente, sin que este derecho pueda ejercitarse más de una vez.

Si eres pensionista de Incapacidad Permanente en su modalidad contributiva debes saber que...

- ✓ Hasta que cumplas la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación, la declaración de incapacidad permanente puede ser revisada por el INSS a petición suya.
- ✓ Si eres pensionista de una incapacidad permanente total para la profesión habitual, la pensión es compatible con el desempeño de un empleo en una actividad distinta de la habitual.
- ✓ Si tienes reconocida una incapacidad permanente total para la profesión habitual, puedes tener derecho al incremento del 20 % en el importe inicial de la pensión cuando, a partir de los 55 años y por determinadas circunstancias, se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual.

Si se tiene una pensión de Orfandad, debes recordar que...

- ✓ Es compatible con cualquier renta del trabajo hasta los 21 años de edad.
- ✓ Si no realizas un trabajo lucrativo o los ingresos que obtengas son inferiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional en vigor en cómputo anual, puedes ser perceptor de la pensión de orfandad hasta los 25 años.
- ✓ Si estas cursando estudios y cumples los 25 años durante el transcurso del curso académico, la percepción de la pensión se mantendrá hasta el día primero del mes siguiente al del inicio del siguiente curso académico.
- ✓ La pensión se extingue si contraes matrimonio (salvo que te encuentres incapacitado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez) o eres adoptado.
- ✓ Si estas incapacitado en el grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, la pensión es vitalicia, con independencia de la cuantía de los ingresos.

Si percibes una pensión de Viudedad, recuerda que...

- ✓ La pensión es compatible con las rentas del trabajo, así como con otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente a las que puedas tener derecho.
- ✓ La pensión se extinguirá, entre otras causas, por contraer matrimonio o constituir una pareja de hecho formalizada conforme a la regulación establecida, salvo que:
 - Tengas más de 61 años o, en el caso de ser menor de esta edad, percibas una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, o tengas reconocida una discapacidad igual o superior al 65 %.
 - Que la pensión o pensiones constituyan la principal fuente de ingresos, es decir, cuando el importe anual de las mismas represente el 75 % del total de los ingresos.

- El nuevo matrimonio o pareja de hecho tenga unos ingresos anuales que no superen 2 veces el salario mínimo interprofesional.
- ✓ Las parejas de hecho formalizadas, al menos con 2 años de antelación al fallecimiento del causante y que acrediten una convivencia estable mínima de 5 años, podrán tener derecho a la pensión de viudedad siempre que se reúnan los demás requisitos exigidos.
- ✓ El derecho a pensión de viudedad de las personas divorciadas o separadas judicialmente quedará condicionado a estar percibiendo la pensión compensatoria a que hace referencia el artículo 97 del Código Civil, quedando extinguida ésta por el fallecimiento del causante.

Si la separación judicial o divorcio fue anterior a 1 de diciembre de 2008 puede acceder a la pensión de viudedad, aun cuando no haya percibido la pensión compensatoria, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Las mujeres víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio, podrán acceder a la pensión de viudedad, aunque no hayan sido acreedoras de pensión compensatoria.
- ✓ El derecho a la pensión de viudedad, en caso de nulidad matrimonial, corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido la indemnización a que hace referencia el artículo 98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho.
- ✓ Las personas condenadas en sentencia firme por homicidio o lesiones no serán beneficiarias de la pensión de viudedad cuando la víctima sea la causante de la pensión, que pasará a incrementar, en su caso, el importe de las pensiones de orfandad.

¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión? La pensión de jubilación se extingue por el fallecimiento de la persona pensionista.

El futuro de las pensiones

2018 es el segundo año consecutivo en que las personas pensionistas pierden poder adquisitivo. En 2016, la brusca subida de la inflación en diciembre llevó a los 9.581.770 de pensionistas, nuevo máximo histórico, a perder 1,35 puntos de capacidad de compra. En los cuatro años anteriores, merced a una inflación baja o negativa y a que en 2013 aún no estaba en vigor la fórmula actual de revalorización de las pensiones, su bolsillo había salido ganando a final de año.

En el 2018, el Gobierno subirá las pensiones el mínimo que prevé la reforma (el 0,25%) debido a la situación deficitaria de las cuentas de la Seguridad Social que se prevé que continúe durante los próximos ejercicios. Esa subida equivale a una media de 2,4 euros mensuales. El desfase entre la subida aplicada a las pensiones y la inflación alcanzó 4,95 puntos en toda España en el periodo del 2010 al 2017. Solo hubo una leve ganancia de poder adquisitivo cuando el IPC fue negativo que quedó rápidamente absorbida en años posteriores. La situación se agravará en el 2018 con una nueva pérdida de poder adquisitivo del orden de 1,25 puntos en la media española, con lo que la cifra acumulada desde el 2010 será de casi seis puntos. En términos anuales, la pérdida media será de 167 euros que hay que sumar a los 2.387 acumulados hasta el 2017.

En términos mensuales, la pérdida de poder adquisitivo acumulada es como si el conjunto de pensionistas españoles tuvieran este año en su bolsillo 30,88 euros mensuales menos. Eso hace que, solo en el 2017, las personas pensionistas hayan percibido 432 euros menos que lo que les correspondería si las pagas se hubieran actualizado igual que la inflación de este ejercicio.

El balance de la revalorización de pensiones durante la crisis, desde el año 2011, es de pérdida de poder adquisitivo para 3 de cada 4 pensionistas.

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Revalorización pensiones contributivas	4,10	2,40	2,00	2,30	0,00	1,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
Evolución IPC (diciembre/diciembre)	4,10	2,40	0,30	2,30	2,40	2,90	0,30	-1,00	0,00	1,6	1,1
Pérdida/ganancia poder adquisitivo pensiones	0,00	0,00	1,70	0,00	-2,40	-1,90	0,05	1,25	0,25	-1,35	-0,85
Pérdida de poder adquisitivo acumulada durante la crisis	-4,95										

En 2012 las pensiones mínimas se incrementaron en un 1,90 % frente a la congelación de la mayoría de las pensiones.

En 2013 la revalorización fue distinta en función de la cuantía de la pensión: 1 % para pensiones superiores a 1.000 euros y 2 % para las inferiores a esta cifra.

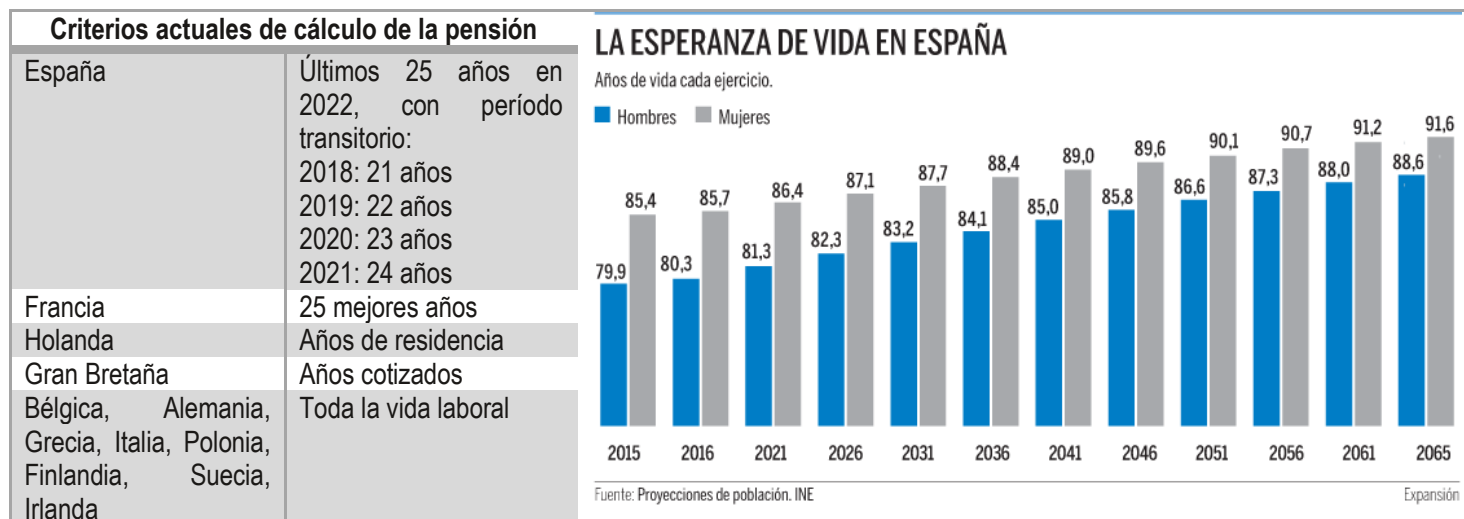
Teniendo en cuenta estos efectos, la pérdida de poder adquisitivo señalada en el cuadro afecta a 3 de cada 4 pensiones. En el resto (las más bajas) no se ha producido.

2019: entra en vigor el factor de sostenibilidad.

Pero el mayor problema no es este. Lo peor está por venir. En el momento en que la situación económica se normalice y el dato de inflación se sitúe en los objetivos establecidos por las instituciones europeas (2%), la fórmula de revalorización de pensiones tal y como está diseñada, sin previsión alguna de incremento de ingresos de la Seguridad Social, supondrá una pérdida anual de poder adquisitivo importante y sostenida en el tiempo (1,75% anual, con un impacto acumulado mucho mayor a lo largo del periodo medio de permanencia como pensionista). Según nuestra experiencia histórica, si España volviese a situarse en tasas de inflación superiores el ajuste sería mayor.

No hay que olvidar que, a partir de 2019, se tendrá que considerar también el tan debatido “factor de sostenibilidad”. Este concepto consiste en ajustar el valor de la pensión inicial en el momento de la jubilación a la esperanza de vida de su generación, teniendo en cuenta el último lustro. Es decir, además de la cuantía y el tiempo de cotización que haya podido lograr el beneficiario durante su vida laboral, la Seguridad Social tendrá también en cuenta un presupuesto de gasto de la cohorte de la persona jubilada. El fondo de esta reforma es recortar el gasto avanzando en la equiparación del esfuerzo de cotización a la pensión que percibe una generación. El factor se revisará cada cinco años en función de la evolución de la esperanza de vida.

Es decir, se divide lo aportado entre la mayor cantidad de años que se espera que vivan las personas en el futuro. Si alguien se retira en 2021 con los mismos años y capital cotizado que otra persona en 2014, disfrutará de una pensión un 5% inferior a la de esta persona. En el primer año de aplicación, el factor de sostenibilidad podría suponer un descuento en la pensión del 0,47%. Por lo tanto, una persona pensionista que se jubilara en 2018 y cobrara una pensión de 1.000 euros, pasaría a percibir 995,3 euros si lo hiciera en 2019. El Banco de España estima que la aplicación del factor de sostenibilidad implicaría que una persona que genere los mismos derechos de pensión en el año 2025 que una persona, en la actualidad, tendría una disminución de la pensión inicial de aproximadamente un 3% en ese año, tendencia que se proyectaría hacia los años posteriores.



Si, como parece previsible, la esperanza de vida aumenta a lo largo de los años, el factor de sostenibilidad aprobado por el Gobierno de Mariano Rajoy implicará una disminución clara de la pensión inicial para las nuevas personas pensionistas que se jubilen desde 2019. Hay que tener en cuenta que, después de Japón, España es el segundo país del mundo con mayor proyección de vida. La media de vida de los hombres es de 80,3 años, y de 85, 7, en las mujeres. En conjunto, la media de vida en España es de 83 años.

Y a esto hay que unir los efectos del factor de revalorización, que parece condenar a las pensiones La reforma también introdujo un nuevo cálculo para la revalorización de las pensiones que lo vincula a la situación de las cuentas de la Seguridad Social. La ley regula que, anualmente, las pensiones no podrán subir ni menos del 0,25%, en tiempos de crisis, ni más de sumar más allá del 0,50% al incremento real de los precios, en momentos de bonanza económica. Desde 2014, las pensiones han subido un 0,25% porque la crisis económica ha provocado un déficit anual de hasta 18.000 millones de euros en la Seguridad Social, como ocurrió en 2016 y 2017. Dado el fuerte déficit del organismo, lo previsible en aplicación de esa fórmula es que la subida de las pensiones se limite al 0,25% anual durante los próximos años, condenando a las personas pensionistas a percibir pensiones de subsistencia.

La realidad es que el Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP) ha supuesto la implantación de una nueva fórmula de cálculo que, en la práctica, vincula la revalorización de las pensiones a la situación financiera del sistema, atribuyéndole el efecto íntegro de la misma. Ello provoca que en los casos en los que el Gobierno de turno pudiera decidir renunciar a mejorar los ingresos del sistema de Seguridad Social, el ajuste se realice principalmente por la vía de la no revalorización de las pensiones y la pérdida de poder adquisitivo de las mismas. La propia Comisión Europea ha calculado que el IRP supondrá que las pensiones públicas pasarán de una tasa de reemplazo (equivalencia entre pensión y salario) del 79% que registran actualmente al 48% en el año 2060. **Es indigno que un país que crece al 3%, solo suba las pensiones un 0,25%**

En el Programa de Estabilidad que aprobó tras las dos reformas, con la inclusión de las fórmulas del Factor de Sostenibilidad y el Índice de Revalorización, el Gobierno estimó en un ahorro de 3,4 puntos del Producto Interior Bruto (PIB) en 2050 el impacto en el sistema de pensiones de ambas medidas. Es decir, a día de hoy, 38.000 millones de euros.

Y en este contexto es en el que se enmarca la “última idea” de la Ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, de calcular voluntariamente las pensiones considerando toda la vida laboral, que no es más que un parche para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de 2008 y por la reforma laboral de 2012. Desgraciadamente, con esta medida, poco aumentará la pensión de los mayores de 50 años que perdieron su empleo en los últimos diez años y han alternado periodos de desempleo, contratos temporales y temporadas percibiendo el subsidio de 430 euros hasta su futura jubilación. Salvo que se tomen medidas contundentes

CCOO informa

Monográfico

Nº 2 / 2018

31

Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas*

para intentar igualarles al menos en su vejez con el resto de personas trabajadoras que se han mantenido en el empleo, este grupo quedará relegado a la marginalidad por culpa de una crisis que ellos no provocaron y de la que, por ende, no son culpables

CCOO reclama al Gobierno que abandone la estrategia de limitar a la mera propaganda el debate sobre pensiones, que debe producirse en el marco político y social y con la necesaria discusión de medidas concretas y plazos para ponerlas en marcha. Son recurrentes los anuncios que el Gobierno realiza en torno a medidas concretas que finalmente no terminan por concretarse de ninguna forma:

- Aumento de la financiación del sistema mediante impuestos. Tras anunciarse la medida en el verano de 2015 llegó incluso a incluirse una referencia genérica en la Ley de Presupuestos de 2016, pero nunca ha llegado a concretarse ninguna medida concreta.
- Coeficientes reductores de la edad de jubilación anticipada de policías locales y autonómicas. Son reiteradas las ocasiones en las que los responsables ministeriales anuncian la inminencia de la medida pero el expediente, que se inició en 2014, sigue paralizado sin una causa aparentemente justificada.
- Sustitución de las “tarifas planas” y reducciones de cotizaciones por bonificaciones a cargo del Ministerio de Empleo. Han sido varios los compromisos del gobierno para aliviar al sistema de seguridad social de la carga de los cerca de 3.500 millones de euros que suponen estas políticas de empleo, que se financian mediante la reducción de ingresos del sistema de Seguridad Social. Sin embargo, el Gobierno no sólo no ha cumplido con dicho anuncio sino que, recientemente, ha impulsado el incremento de la duración de las tarifas planas para autónomos sin que se haya previsto su sustitución por bonificaciones.
- Aumento de las bases máximas de cotización. El gobierno se ha mostrado varias veces favorable a estudiar esta medida, que permitiría cotizar una masa salarial que CCOO ha estimado en 26.000 millones de euros que hoy no cotizan. Pero aún no se ha atrevido a tomar ninguna iniciativa concreta al respecto.
- Equiparación de las bases medias de cotización del Régimen General y del Régimen de Autónomos. El Gobierno ha señalado varias veces la conveniencia de esta medida que, además de mejorar las prestaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos, supondría un incremento de los ingresos del sistema en unos 7.000 millones de euros anuales. En la reforma de 2011 se acordó una fórmula para posibilitar esta medida que, sin embargo, el gobierno viene implementando de manera errática aplicándola unos años sí y otros no.
- Mejora de la pensión de viudedad. Esta medida formaba parte, en un primer momento, de la reforma de pensiones de 2011, aunque finalmente el PP en aquella ocasión se opuso a la misma. El Gobierno actual ha mantenido suspendida su entrada en vigor durante 6 años, para promover en diciembre de 2017 su regulación por la vía de urgencia aunque, sin embargo, a día de hoy sigue sin poner en marcha de forma efectiva.

La propuesta hecha pública últimamente por la Ministra de Empleo de permitir optar voluntariamente por un periodo de cálculo más amplio cuando sea más beneficioso para las personas que acceden a la pensión, se corresponde con medidas que ya se han pactado (Acuerdo de Pensiones de 2011). CCOO vuelve a insistir, una vez más, en la necesidad de que sea en este marco donde se aborden compromisos claros de financiación del sistema, se corrijan los efectos de la reforma de 2013, que supuso una ruptura del marco formal de negociación y concertación social y política sobre pensiones establecido desde 1995 e incide negativamente en las pensiones actuales y futuras. Resulta imprescindible garantizar un sistema de revalorización de pensiones que permita garantizar su poder adquisitivo.

Es necesario dejar de utilizar el sistema de pensiones y demostrar el compromiso firme con el mismo a través de hechos concretos. CCOO va a continuar exigiendo estas actuaciones en las mesas de negociación y en la calle, a través de la campaña de movilizaciones iniciado en el otoño pasado y que tendrá continuidad a lo largo de 2018.

El objetivo debe ser **la recuperación del consenso en torno al Pacto de Toledo y corregir la actual situación abordando nuevas fórmulas de revalorización de pensiones** que permitan mantener su poder adquisitivo a lo largo de la vida del pensionista como tal, al tiempo que deberían abordarse **reformas estructurales del sistema de pensiones para garantizar los ingresos necesarios para mantener el compromiso de solidaridad intergeneracional**, si queremos que siga siendo uno de los principios básicos de nuestro sistema de Seguridad Social.

Es necesario incrementar el gasto en pensiones hasta un 4% sobre el PIB desde los niveles en los que actualmente estamos para que, a mediados de siglo, podamos situarnos a niveles comparables a los que hoy ya financian otros países europeos (Francia, Italia, Finlandia, Austria,...). Se pasaría así del 11% al 15% en las próximas tres décadas. La realidad es que España gasta 10 de cada 100

euros de media en pensiones al año, mientras que la Unión Europea gasta 14 euros de 100 euros de media. Sólo de esta forma el sistema será viable, de calidad y tendrá futuro.

Desde CCOO queremos decirlo claro: no hay reto en las pensiones públicas que no pueda ser solucionado, nuestro sistema es sostenible especialmente si, como hasta 2011, las reformas se hacen bajo el marco del Pacto de Toledo y son consensuadas con los agentes sociales, lo que garantizaría eficacia, legitimación social y mantenimiento del carácter contributivo del sistema de pensiones. La solidaridad intergeneracional, que fundamenta nuestro modelo de reparto, exige mantener un sistema de pensiones comparable al actual cuando alcancen la jubilación las generaciones más numerosas, que hoy contribuyen a sostener el conjunto de necesidades del país con sus impuestos y cotizaciones.

La reforma aprobada, al margen de consenso alguno, en 2013 respecto de la evolución de la esperanza de vida y la revalorización de las pensiones, actúa de forma automática y exclusiva disminuyendo la cuantías de las pensiones. Sus efectos deben ser corregidos, operando, entre otras cosas, relevantes cambios en la estructura de ingresos. De lo contrario las pensiones en España están abocadas en las próximas décadas a ver reducidas sus cuantías de forma muy notable.

Para CCOO, mantener el modelo de pensión pública exige actuar en dos fases:

1ª) inmediata, equilibrando la situación financiera, mejorando ingresos por cotizaciones e incorporando ingresos adicionales desde el Presupuesto del Estado.

2ª) recuperando a continuación el marco de actuación del Pacto de Toledo, con la adopción consensuada de nuevas recomendaciones, reforzando el Pacto para evitar nuevas rupturas como la que supuso en su normal funcionamiento la reforma no pactada de pensiones de 2013.

Sin duda la principal fuente de financiación del sistema de pensiones pasa por crear más empleo de calidad. Para ello debe mejorar la productividad, yendo a un modelo de crecimiento basado en la innovación sin dejar de impulsar, desde el presupuesto público, actividades intensivas en mano de obra (atención a personas mayores y dependientes, infancia, mantenimiento de infraestructuras, rehabilitación de viviendas y edificios,...), que permitan recuperar calidad y empleo perdido por los servicios públicos, generando oportunidades de empleo para todas las personas paradas, al tiempo que se atienden necesidades de la sociedad.

Para CCOO el sistema público de pensiones debe preservar el objetivo de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de las personas pensionistas, con independencia de los diferentes métodos que se utilicen para poder garantizarlo. Por lo tanto, rechazamos abiertamente **el Índice de Revalorización de Pensiones (IRP)** aplicado por el gobierno ya que supone una importante pérdida del poder adquisitivo de las personas pensionistas en las próximas décadas. **Desde CCOO defendemos que el sistema de pensiones debe garantizar una pensión sustitutiva del salario que sea suficiente y que mantenga el poder de compra a lo largo del periodo en que se es pensionista.**

Madrid, a 5 de febrero de 2018